



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

27 DIC 2017



CIRCULAR N° (- 0 0 0 0 1 0) DE 2017

**ACLARACIÓN POR AUSENCIA Y CONTRADICCIÓN DE
NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS A
TRAVÉS DE LA LEY 670 DE 2001**

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 102 de la ley 388 de 1997, por el artículo 2.2.6.6.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y por el artículo 500 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el Artículo 91 numerales 7) y 15), define como elementos a tomar en cuenta en la asignación de los usos del suelo, la clasificación de las actividades urbanas según su impacto, y la incorporación de una normativa urbanística específica para cada actividad de acuerdo con el impacto, respectivamente.

Que de conformidad con la ley 670 de 2001, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, la administración municipal ha venido adoptando diferentes medidas, unas de carácter permanente y otras tantas de carácter temporal, con las cuales se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales.

Que en la actualidad se encuentra vigente y goza de efectos jurídicos vinculantes el decreto municipal 1000-1092 expedido el pasado primero (1º) de diciembre de 2017, acto administrativo por el cual se adoptan medidas de orden público, seguridad y control para la fabricación, almacenamiento, transporte, uso, distribución y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y mediante el cual se derogaron el decreto municipal 1000-0783 de fecha diciembre tres (03) de 2009 y el decreto municipal 1000-1151 de fecha noviembre ocho (8) de 2016.

Que en el artículo tercero del mentado decreto municipal 1000-1151 de fecha noviembre ocho (8) de 2016, se señalan los requisitos para la distribución, venta y uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, destacándose dentro de los mismos, según el numeral 2., la "Certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Ibagué, que acredite la compatibilidad del uso del suelo del expendio o sitio, con la actividad pretendida.", disposición que a priori, resulta consecuente con el decreto municipal 1000-0823 de 2014.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL LA POLA CRA 4 CALLE 6
IBAGUE planeacion@alcaldiadeibague.gov.co
TEL- 2611773 - 2611896 FAX – 2611792 Código Postal 730006



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

27 DIC 2017



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

CIRCULAR N° (- 0 0 0 0 1 0) DE 2017

**ACLARACIÓN POR AUSENCIA Y CONTRADICCIÓN DE
NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS A
TRAVÉS DE LA LEY 670 DE 2001**

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 reiteró que para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, de recreación, de entretenimiento o de diversión que trasciendan a lo público, es obligatorio cumplir –previamente a la iniciación de la actividad económica– con las normas referentes al (i) uso del suelo, (ii) destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y (iii) su ubicación, condición que se materializa a través de la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva o de adecuación.

Que a través del decreto nacional 4481 de 2006 se procedió a la reglamentación de la ley 670 de 2001, estableciendo como parte de los requisitos para la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, de la autorización previa por parte de las autoridades locales (municipales o distritales), teniendo en cuenta de manera especial para efectos de la correspondiente autorización, no solo el cumplimiento de los requisitos expresamente señalados por el Gobierno Nacional, sino también aquellas "que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital".

Que en la actualidad existe vacío normativo al interior del Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas reglamentarias, toda vez que no se encuentran definidos los sectores en los cuales pueden desarrollarse las actividades de alto impacto a que se refiere la ley 670 de 2001, así como las condiciones arquitectónicas y urbanísticas exigidas para que puedan aprobarse licencias urbanísticas de construcción, bien para edificaciones nuevas o bien para edificaciones existentes, situación que resulta crítica y que genera obstáculos para la implementación del decreto municipal 1000-1092 de 2017.

Que en la actualidad existe contradicción de normas entre la reglamentación nacional y municipal, pues mientras que la primera reconoce a la licencia de construcción como elemento generador de derechos de construcción para el ejercicio de toda actividad (artículo 2.2.6.1.2.3.3 del decreto nacional 1077 de 2015), la segunda consagra en la certificación expedida por la Secretaría de Planeación, que acredita la compatibilidad de uso del suelo del expendio o sitio, como requisito del funcionamiento (artículo tercero – numeral 2.– del decreto municipal 1000-1092 de 2017)

Que el artículo 102 de la Ley 388 del 18 de Julio de 1997 (Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, la ley 2ª de 1991 y se dictan otras disposiciones) establece: "Interpretación de las normas. (...) En los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares". (Subrayado fuera de texto)

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL LA POLA CRA 4 CALLE 6
IBAGUE planeacion@alcaldiadeibague.gov.co
TEL- 2611773 - 2611896 FAX – 2611792 Código Postal 730006



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

27 DIC 2017

CIRCULAR N° (- 0 0 0 0 1 0) DE 2017

ACLARACIÓN POR AUSENCIA Y CONTRADICCIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS A TRAVÉS DE LA LEY 670 DE 2001

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.1.4. (Decreto Único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio) indica: "Interpretación de normas. (...) *Solamente en los casos de ausencia de norma exactamente aplicable a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable (...). En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen. (...) La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite".

1. ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN

En razón a la contradicción que se presenta entre la norma municipal recién expedida (decreto 1000-1092 de 2017) y la norma nacional de tiempo atrás vigente (decreto nacional 1077 de 2015), y en aras de simplificar los trámites para el desarrollo de las actividades reguladas por la ley 670 de 2001, se considera para todos los efectos que cuando el numeral dos (2.) de que trata el artículo tercero del decreto municipal 1000-1092 de 2017 se refiere a la certificación que acredite la compatibilidad del uso del suelo del expendio o sitio, con la actividad pretendida, el interesado allegará en su lugar la respectiva licencia de construcción debidamente ejecutoriada, otorgada por cualquiera de los Curadores Urbanos de la ciudad.

Lo anterior, habida cuenta de que la compatibilidad del uso del suelo no otorga ni reconoce derechos de construcción, y solo se constituye en una orientación de la Secretaría de Planeación, respecto a los usos y edificabilidad permitida en los diferentes sectores y predios de la ciudad.

2. ACLARACIÓN POR AUSENCIA DE NORMA

Estando frente a un vacío normativo, el Secretario de Planeación Municipal de Ibagué, en el marco de sus competencias legales, procede a realizar la aclaración por ausencia de norma en materia de localización y requisitos arquitectónicos para los predios en donde se desarrollen las actividades reguladas por la ley 670 de 2001, complementando las normas que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL LA POLA CRA 4 CALLE 6
IBAGUE planeacion@alcaldiadeibague.gov.co
TEL- 2611773 - 2611896 FAX - 2611792 Código Postal 730006



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897



SECRETARÍA DE PLANEACION MUNICIPAL
DESPACHO

27 DIC 2017

CIRCULAR No. (0 0 0 0 1 0) DE 2017

**ACLARACION POR AUSENCIA Y CONTRADICCON DE
NORMAS URBANISTICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS
A TRAVES DE LA LEY 670 DE 23001**

LICENCIAS

Los inspectores de Policía y demás autoridades que de conformidad con o dispuesto en la Ley 1801 de 2016 tienen competencia para la vigilancia y control de las actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán exigir a quienes desarrollen cualquier de las actividades que regula la Ley 670 de 2001, la correspondiente licencia de construcción debidamente otorgada por los curadores Urbanos Uno o Dos de la ciudad de Ibagué, del lugar en el que desarrollen sus actividades.

UBICACIÓN

Para el ejercicio de las actividades reguladas a través de la Ley 670 de 2001, reglamentada mediante el decreto 4481 de 2006 (norma nacional) y el decreto 1000-1092 de 2017 (norma municipal), se autoriza su localización y funcionamiento en la zona suburbana poligonada para las actividades industriales de alto impacto, y siempre que se respete una distancia mínima de doscientos metros lineales (200 ml) con relación a los predios residenciales.

PARQUEADEROS

En el proceso de venta y comercialización de los bienes producidos con ocasión del desarrollo de las actividades que regula la Ley 670 de 2001, reglamentada mediante los decretos 4481 de 2006 (norma nacional) y 1000-1092 de 2017 (norma municipal), se aplicará lo dispuesto en el numeral uno (1) de que trata el artículo 307 del decreto municipal 1000-0823 de 2014, sin perjuicio de las demás disposiciones procedentes (v.gr. arts. 155 y subsiguientes).

3. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición, conforme a su naturaleza, la misma solo podrá ser subrogada a través de otra circular proferida conforme a las facultades de que trata el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.6.1.4 del decreto nacional 1077 de 2015 y el artículo 500 del decreto municipal 1000-0823 de 2014, y solo perderá sus efectos jurídico –vinculantes en caso de que sea expedido el decreto que adopte la matriz de usos de suelo, relacionando las actividades con el uso, estableciendo los requisitos urbanísticos y normativos específicos con que se regulan las actividades de que trata la Ley 670 de 2001, o en el evento de procederse con la modificación del numeral dos (2) contenido en el artículo tercero del decreto municipal 1000-1092 de 2017.



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
 DESPACHO

27 DIC 2017,

CIRCULAR No (- 000010) DE 2017

**ACLARACIÓN POR AUSENCIA Y CONTRADICCIÓN DE
 NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS A
 TRAVÉS DE LA LEY 670 DE 2001**

4. PUBLICIDAD.

Copia de la presente circular deberá ser remitida a la Secretaría Administrativa para que proceda a efectuar la respectiva publicación en la gaceta municipal física y electrónica, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. En razón a su carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, copia de la presente circular deberá ser comunicada por parte de la Secretaría de Planeación a los Curadores Urbanos del municipio de Ibagué, para su conocimiento, trámite y fines pertinentes, de acuerdo a lo de su competencia.

La presente rige a partir de su expedición; dado en Ibagué a los,

27 DIC 2017,


 Arq. HECTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
 Secretario de Planeación Municipal


 Vo. Bo. Eco. ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO
 Director Grupo Plan de Ordenamiento Territorial


 Proyectó Abg. Juan Carlos Conde Vargas